



DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año III

Viernes, 18 de Octubre de 1.985

Número 126

SUMARIO

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS		CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE	
Decreto 368/1985, de 1 de octubre, por el que se suprimen los Patronatos para la mejora de la vivienda rural.	2124	Decreto 397/1985, de 11 de octubre, por el que se le atribuyen provisionalmente al Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente diversas funciones.	2126

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION

Decreto 398/1985, de 11 de octubre, por el que se dispone el cese, a petición propia, de Don Francisco González Reyes como representante del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Las Palmas.

2126

Decreto 399/1985, de 11 de octubre, por el que se nombra representante del Gobierno de Canarias, en el Consejo Social de la Universidad Politécnica de Las Palmas, a Don José María Barrientos Porrás.

2127

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Orden de 24 de septiembre de 1985, por la que se

reconoce, con carácter provisional, la denominación específica «Tacoronte - Acentejo» para los vinos de esta comarca de la Isla de Tenerife.

2127

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 3 de octubre de 1985, por la que se esta-

blecen normas procedimentales aplicables a concurso de traslado de Cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias durante el curso 1985-86.

2128

Pág.

Pág.

VI. ANUNCIOS**Subastas y concursos de obras,
suministros y servicios públicos****CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES**

Orden de 3 de octubre de 1985 por la que se adjudican las obras del Conservatorio Superior de Música de Santa Cruz de Tenerife.

2129

AYUNTAMIENTO DE «EL ROSARIO»

Anuncio por el que se convoca concurso para la adquisición de un vehículo destinado a la recogida de basuras.

2129



**BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA
DE CANARIAS**

Depósito Legal TF-37/1983.

Edita/Servicio de Publicaciones

Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia.

Dirección:

C/ La Manna 7, 1°

Edificio Hamilton (922) 241596

38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:

Imprenta Bonnet

C/ San Francisco, 47, (922) 282610

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:

Edificio Administrativo de Usos Múltiples.

C/ Arrieta, s/n.

Tfno.: (928) 364144

35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:

Periodo anual: 5.000 Ptas.

Semestre: 3.000 Ptas.

Trimestre: 1.750 Ptas.

Precio ejemplar: 50 Ptas.

I. DISPOSICIONES GENERALES**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS**

974 DECRETO 368/1985, de 1 de octubre, por el que se suprimen los Patronatos para la mejora de la vivienda rural.

Por Real Decreto 2729/1983, de 25 de agosto fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones y servicios que la Administración del Estado venía ejerciendo a través de los Patronatos Provinciales de Mejora de la Vivienda Rural de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas. Tales funciones y servicios fueron asignados a la entonces Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente en virtud de Decreto 428/83 del Gobierno de Canarias.

El Decreto 421/1984, de 13 de abril, reguló provisionalmente la Composición de los Patronatos Provinciales de la Vivienda Rural, que se declaraban expresamente subsistentes, manifestándose no obstante el carácter transitorio de la medida hasta que producida la transferencia plena en materia de vivienda fuera posible la formulación de una política de vivienda general y unitaria en el ámbito de todo el archipiélago.

Culminado el proceso de transferencia no tiene objeto la pervivencia de unos organismos gestores de una po-

lítica sectorial que, sin perjuicio de las posibles razones históricas que ocasionaron su surgimiento, supone en la actualidad una grave disfunción sobre una actuación que se pretende integral.

En efecto, el desarrollo de actividades de préstamo, subvenciones y anticipos por parte de una unidad que en poco se diferenciaba de un órgano ordinario de la administración general, se ha revelado como no, plenamente satisfactorio, puesto que su actuación, condicionada por factores extraeconómicos, ha propendido desde siempre hacia una clara tendencia a la descapitalización que amenaza a medio plazo la propia existencia de unos fondos de carácter autónomo que, por otro lado, contravenían los principios ortodoxos de la gestión presupuestaria pública.

En consecuencia, y habida cuenta que la estructura orgánica del Gobierno de Canarias permite, a través de técnicas de gestión directa o indirecta, el ejercicio más eficaz de las funciones atribuidas por la legislación vigente a los Patronatos Provinciales para la Mejora de la Vivienda Rural de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, resulta aconsejable su absorción en la Administración Pública Canaria.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Consejeros

de Hacienda y Obras Públicas, y previa deliberación del Gobierno de Canarias en su reunión del día 1 de octubre de 1985.

D I S P O N I M O

Artículo 1°.

Quedan suprimidos los Patronatos Provinciales para la Mejora de la Vivienda Rural de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, así como las Juntas Rectoras encargadas de su administración y gobierno.

Artículo 2°.

1.- Las Funciones, fines y servicios atribuidos a los Patronatos Provinciales para la Mejora de la Vivienda Rural de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas por Real Decreto 2683/1980, serán asumidos por el Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Obras Públicas.

2.- Los recursos, patrimonio, derechos y obligaciones de los Patronatos Provinciales para la Mejora de la Vivienda Rural pasan a ser de la titularidad de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 3°.

Se suprimen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias las modalidades de ayuda económicas contenidas en el artículo sexto y siguientes del Real Decreto 2683/1980.

Artículo 4°.

Para la consecución de los objetivos propugnados en el artículo 130 número 1° de la Constitución el Gobierno de Canarias regulará la subvención parcial de intereses de los préstamos que las entidades bancarias concedan para la mejora, reparación o construcción de viviendas en el medio rural y que tengan como destinatarios a los trabajadores autónomos o por cuenta ajena de la agricultura, ganadería y demás actividades económicas del sector primario, así como a los jubilados del régimen especial agrario, a cuyo efecto se formalizarán los correspondientes convenios con las instituciones de crédito.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El personal adscrito a los Patronatos Provinciales para la Mejora de la Vivienda Rural en el momento de la entrada en vigor del Presente Decreto, pasará a depender de la Consejería de Obras Públicas, integrándose como personal propio del Departamento de acuerdo a la naturaleza jurídica del vínculo de prestación de servicios que mantenían con los organismos que se suprimen.

Segunda.- Por la Consejería de Hacienda, y a pro-

puesta de la de Obras Públicas, se adoptarán medidas presupuestarias necesarias a fin de llevar a efecto la integración de los recursos económicos disponibles de los Patronatos Provinciales para la Mejora de la Vivienda Rural en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, reservándose parte de estos recursos a los programas de subsidiación de intereses a que se alude en el artículo tercero y afectándose el resto de los fondos a los diferentes capítulos de programa de vivienda, previsto en la Sección Presupuestaria correspondiente a la Consejería de Obras Públicas.

Los recursos no disponibles por corresponder a ayudas aún no libradas en su totalidad serán reservados para la liquidación de tales atenciones de acuerdo a lo que se establece en las disposiciones transitorias.

Tercera.- Por las Consejerías de Hacienda y de Obras Públicas se dictarán, en el marco de sus respectivas competencias, las disposiciones que requiera la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Cuarta.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.- El libramiento de las ayudas ya concedidas y la devolución de los anticipos y préstamos por amortizar al tiempo de la entrada en vigor del presente Decreto se seguirá efectuando según las prescripciones del Real Decreto 2683/80, imputándose los correspondientes pagos y cobros a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.- Queda derogado el Decreto 421/1984, de 13 de abril sobre regulación provisional de los Patronatos para la mejora de la vivienda rural, así como el artículo 29 del Decreto 103/84, de 19 de abril, sobre estructura y funciones provisionales de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio; al igual que cualquier otra norma de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de octubre de 1985.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE OBRAS
PUBLICAS,
José Medina Jiménez

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

975 *DECRETO 397/1985, de 11 de octubre, por el que se le atribuyen provisionalmente al Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente diversas funciones.*

La Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, promulgada en desarrollo de la competencia de auto-organización que el Estatuto de Autonomía consagra en su Artículo 29.1 en favor de la Comunidad Autónoma, dispone en su Artículo 2.3° la facultad de reorganización de los Departamentos del Gobierno de Canarias.

En desarrollo de esta facultad, el Gobierno de Canarias ha dictado el Decreto 247/1985, de 18 de julio, cuyo Artículo 2° crea la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente y en su Artículo 6° delimita las competencias en materia de política territorial y medio ambiente.

Por otra parte, las competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio son atribuidas en exclusiva a la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de lo previsto en el Artículo 29.11 del Estatuto de Autonomía y transferidas en su totalidad mediante el Real Decreto 1445/84, de 8 de febrero, habiéndose desarrollado la atribución de funciones entre los órganos de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por el Decreto 103/1985, de 19 de abril.

Divididas las competencias de la antigua Consejería entre las dos nuevas que se crean, se hace necesario atribuirles funciones a los órganos que establezca la estructura orgánica de la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, y en tanto ello sucede, para evitar cualquier menoscabo de la seguridad jurídica, así como retrasos en la tramitación de los expedientes administrativos, el Consejero de Ordenación del Te-

rritorio, Urbanismo y Medio Ambiente debe asumir con carácter provisional, todas las competencias que el Decreto 103/1985, de 19 de abril, atribuía al Director General de Urbanismo y a la Comisión de Urbanismo de Canarias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, y previa deliberación del Gobierno de Canarias en su sesión del día 11 de octubre de 1985,

DISPONGO:

Artículo único.— Hasta tanto se promulgue el Decreto de estructura orgánica y atribución de funciones entre los órganos de la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, el Consejero asume íntegramente todas las funciones atribuidas a la Comisión de Urbanismo de Canarias, y Dirección General de Urbanismo.

DISPOSICION FINAL

Unica.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.— Quedan derogados los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 del Decreto 103/1985, de 19 de abril.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de octubre de 1985.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE ORDENACION
DEL TERRITORIO, URBANISMO Y
MEDIO AMBIENTE,
Javier Domínguez Anadón

II. AUTORIDADES Y PERSONAL Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION

976 *DECRETO 398/1985, de 11 de octubre, por el que se dispone el cese, a petición propia, de Don Francisco González Reyes, como representante del Gobierno de Canarias en el Consejo Social de la Universidad Politécnica de Las Palmas.*

A propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 11 de octubre de 1985, vengo en disponer el cese, a petición propia,

de Don Francisco González Reyes, como representante del Gobierno de Canarias en el Consejo Social de la Universidad Politécnica de Las Palmas, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de octubre de 1985.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano

977 DECRETO 399/1985, de 11 de octubre, por el que se nombra representante del Gobierno de Canarias, en el Consejo Social de la Universidad Politécnica de Las Palmas, a Don José María Barrientos Porrás.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, de la Ley Territorial 6/1984, de 30 de noviembre, de los Consejos Sociales, coordinación universitaria y creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios, a propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 11 de octubre de 1985, vengo en nombrar representante

del Gobierno en el Consejo Social de la Universidad Politécnica de Las Palmas a Don José María Barrientos Porrás.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de octubre de 1985.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

978 ORDEN de 24 de septiembre de 1985, por la que se reconoce, con carácter provisional, la denominación específica «Tacoronte - Acentejo», para los vinos de esta Comarca de la Isla de Tenerife.

Habiéndose realizado por un colectivo de viticultores bodegueros de la comarca de Acentejo (Tenerife) solicitud de reconocimiento y protección del nombre «Tacoronte - Acentejo» como una Denominación Específica que garantice el origen y salvaguarde los caracteres diferenciales de los vinos de la Comarca frente a posibles competencias desleales. Vistos los estudios de los técnicos competentes. Habiéndose producido Informe favorable del Director General de Desarrollo Agrario de esta Consejería. Considerando que el régimen de Denominación Específica es vía adecuada para mejorar la ordenación de la oferta y la calidad de estos vinos. En virtud del marco competencial establecido en el Estatuto de Autonomía de Canarias, así como de lo establecido en el Real Decreto 2773/1983, de 5 de octubre sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de agricultura, cumplido el trámite de consulta previa al INDO, que establece el punto B) 1.c) de este Real Decreto.

Esta Consejería tiene a bien disponer:

Primero.- Se reconoce con carácter provisional la denominación específica «Tacoronte - Acentejo», aplicable a los vinos de esta comarca vitivinícola de la isla de Tenerife.

Segundo.- Se faculta a la Dirección General de Desarrollo Agrario para designar un Consejo Regulador

provisional, encargado de redactar un proyecto de Reglamento de la citada denominación específica. Dicho Consejo, que contará con la asistencia técnica de la Consejería, realizará también las actividades necesarias para formar los Registros de viñedos y bodegas, así como para lograr cumplir los requisitos que se expresan en el apartado siguiente.

Tercero.- El reconocimiento definitivo de la denominación específica, queda subordinado a:

1º.- Que la proporción de vinos embotellados de calidad sea como mínimo del 10% del volumen total producido por el viñedo de la comarca.

2º.- Que estén realizados los censos de viñedos y bodegas cuyos propietarios hayan solicitado la adscripción a la denominación específica.

3º.- Que se hayan producido mejoras sensibles en los sistemas de cultivo de viñedo y especialmente en los procesos de elaboración y comercialización del vino, dirigidas a aumentar la calidad, presentación comercial y enológica. Manteniendo su tipicidad, compatible con la aplicación de criterios enológicos actuales.

Cuarto.- El cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior, deberá ser realizado en un plazo máximo de tres años a partir de la publicación de esta Orden. En caso de incumplimiento de dicho plazo, podrá ser anulado este reconocimiento provisional.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 1985.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA,
José Manuel Hernández Abreu

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

979 *ORDEN de 3 de octubre de 1985 por la que se establecen normas procedimentales aplicables a concursos de traslados de Cuerpos Docentes de enseñanzas no universitarias durante el curso 1985/1986.*

Itmo. Sr.: La existencia de diversas Comunidades Autónomas que tienen atribuidas competencias en materia de educación exige, a fin de lograr un adecuado nivel de eficacia en la gestión de personal, establecer de común acuerdo determinadas normas para la resolución de los distintos concursos de traslados.

Por ello, el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas que ejercen competencias educativas, ha tenido a bien disponer:

Primero.- La presente Orden será de aplicación a los concursos de traslados de Cuerpos Docentes, con excepción de los universitarios, que se convoquen durante el curso 1985/1986.

Segundo.- El Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas publicarán simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» las respectivas convocatorias de los concursos de traslados. Asimismo, y antes de las fechas de comienzo de los respectivos plazos de presentación de instancias, se publicarán en los correspondientes boletines de las Comunidades Autónomas. En el caso de los Cuerpos de Catedráticos y Agregados de Bachillerato, y de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Formación Profesional, la relación de Centros existentes se incluirá como anexo en la citada convocatoria. Por lo que respecta a los concursos del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, los anexos con las relaciones de localidades se publicarán en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» y en los respectivos «Boletines Oficiales» de las Comunidades Autónomas convocantes.

Para todos los concursos de traslados de los Cuerpos de Catedráticos y Agregados de Bachillerato, de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Formación Profesional que se convoquen en aplicación de esta Orden el plazo de presentación de instancias comenzará a computarse a partir del día 2 de noviembre y terminará el 16 de noviembre de 1985, ambos inclusive.

Para los concursos de traslados del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica el plazo de presentación de instancias comenzará a computarse a partir del

16 de noviembre y terminará el 30 de noviembre de 1985, ambos inclusive.

Tercero.- En las convocatorias específicas de aquellas Comunidades Autónomas cuya lengua propia tenga carácter oficial se podrán establecer los requisitos legalmente exigibles en razón de la cooficialidad de las lenguas.

Cuarto.- Están obligados a concursar los Profesores con destino provisional y los que procedan de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso.

Los Profesores que no estando en ninguno de los supuestos contemplados en el apartado anterior deseen participar voluntariamente en los concursos de traslados de sus respectivos Cuerpos deberán acreditar, en todo caso, su permanencia como funcionarios de carrera del Cuerpo en el que concursan en servicio activo y con destino definitivo durante al menos dos años en el Centro desde el que participan. A estos efectos les será computable el presente curso académico.

También podrán participar en estos concursos los Profesores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y reúnan las condiciones para ingresar al servicio activo.

Quinto.- Los funcionarios de carrera, a los que se refiere la norma cuarta de la presente Orden que participen en los concursos de traslados, podrán solicitar plazas dependientes de los diferentes órganos convocantes.

No obstante, aquellos funcionarios de los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato y de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Formación Profesional que tengan destino provisional podrán solicitar plazas dependientes de los diferentes órganos convocantes, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma.

Sexto.- Para participar en los concursos de traslados los funcionarios habrán de cumplimentar una única instancia, que dirigirán bien a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, o bien al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma convocante, según el ámbito territorial al que pertenezca el Centro desde el que participan. Los excedentes voluntarios dirigirán la solicitud al órgano de quien actualmente dependa el Centro en el que tuvieron su último destino.

En todo caso, las instancias podrán presentarse en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación

y Ciencia y en los servicios de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas convocantes, o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptimo.- En el caso de que se concurre a plazas de diferentes órganos convocantes solamente podrá adjudicarse un único destino.

Octavo.- Los concursos de traslados de los Cuerpos de Catedráticos y Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Formación Profesional incluirán, además de las vacantes existentes en el momento de las convocatorias, las que se produzcan hasta el 15 de noviembre de 1985 y las que resulten de las resoluciones de los propios concursos de traslados. Asimismo, podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena 2 a), sobre jubilación forzosa de la Ley 30/1984.

Los concursos de traslados del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica incluirán, además de las vacantes existentes el 1 de septiembre de 1985, las primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución de los propios concursos de traslados.

Noveno.- Los concursos se resolverán atendiendo a un baremo de méritos idéntico para las distintas convocatorias de cada Cuerpo. La adjudicación de plazas se realizará, en todo caso, con arreglo a las peticiones y a los méritos de los concursantes.

Décimo.- Los méritos alegados por los concursantes serán valorados atendiendo al baremo al que se refiere la norma anterior, por los órganos competentes del Ministerio de Educación y Ciencia, o bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas que tengan asumidas competencias en materia de educación.

Undécimo.- Los funcionarios que estando obligados a concursar no obtuvieran destino definitivo, serán destinados de oficio por la propia Comunidad Autónoma o por el Ministerio de Educación y Ciencia, según corresponda.

Duodécimo.- Las resoluciones provisionales de los concursos del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica se publicarán, simultáneamente y de forma conjunta, en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» y en los respectivos «Boletines Oficiales» de las Comunidades Autónomas convocantes, al objeto de que el plazo de reclamaciones sea común para los diferentes ámbitos territoriales.

Decimotercero.- Las resoluciones definitivas de los respectivos concursos deberán hacerse públicas en el «Boletín Oficial del Estado», cuando se refieran a los Cuerpos de Catedráticos y Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Formación Profesional, y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» si se trata del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica. Asimismo, las resoluciones definitivas se harán públicas en los respectivos Boletines de las Comunidades Autónomas.

Decimocuarto.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.I.

Madrid, 3 de octubre de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director General de Personal y Servicios.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos.

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

Orden de 3 de octubre de 1985, por la que se adjudican las obras del Conservatorio Superior de Música de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el informe remitido por la Mesa de Contratación de fecha 2 de octubre de 1985, sobre adjudicación del Contrato de Obras que se indica, y en virtud de las atribuciones conferidas,

D I S P O N G O

La adjudicación del Contrato de Obras del Conservatorio Superior de Música de Santa Cruz de Tenerife, por un importe

de trescientos treinta y seis millones ciento ochenta y cinco mil ptas. (336.185.000 Ptas.), a la Empresa «CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.», lo que en cumplimiento del Art. 119 del Reglamento General de Contratación de Obras del Estado se hace público.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de octubre de 1985.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y
DEPORTES,
Felipe Pérez Moreno.

AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

ANUNCIO POR EL QUE SE CONVOCA CONCURSO PARA

LA ADQUISICION DE UN VEHICULO DESTINADO A LA RECOGIDA DE BASURA.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que el Pleno de esta Corporación, en Sesión celebrada con fecha 11 de septiembre, acordó la adquisición, mediante concurso, de un vehículo destinado al Servicio de recogida de basuras con las siguientes Bases:

1.- OBJETO.- El presente concurso tiene por objeto la adquisición de un vehículo para el servicio domiciliario de recogida de basuras.

2.- TIPO.- La licitación se hará a la baja a partir de PESETAS SIETE MILLONES TRESCIENTAS TREINTA Y TRES MIL (Pts. 7.333.000).

3.- PLAZO DE ENTREGA.- El plazo de entrega del vehículo objeto del concurso no podrá ser superior a NOVENTA días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la adjudicación.

4.- PAGO.- Se efectuará mediante entrega del 50% del importe de la adjudicación a la recepción provisional del suministro y con cargo a los créditos del presente ejercicio y el resto del 50% con cargo a los créditos del ejercicio de 1986, dentro del primer trimestre de dicho ejercicio.

5.- PLIEGO DE CONDICIONES.- Se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, donde podrá examinarse en

el Expediente de su razón durante el plazo de presentación de proposiciones.

6.- GARANTIAS.- La garantía provisional asciende a PESETAS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA (Ptas. 146.660) y la definitiva al 4% del importe de la adjudicación.

7.- PRESENTACION DE PLICAS.- Tendrá lugar en la Secretaría de la Corporación durante el plazo de OCHO días hábiles, a contar del siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma en horas de 9 a 13.

8.- APERTURA DE PLICAS.- En la Casa Consistorial, a las 13 horas del primer día hábil siguiente al que finalice el plazo señalado en la base anterior.

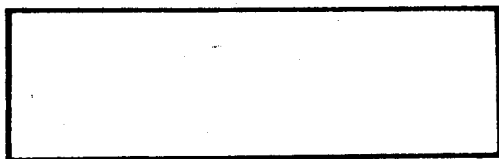
9.- RECLAMACIONES.- Durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, podrán presentarse reclamaciones contra el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Real Decreto 3.046/77.

10.- MODELO DE PROPOSICIONES.- El modelo de proposición deberá ajustarse al formato aprobado en el Pliego de condiciones a que se hace referencia en la Base 5.

La Esperanza (El Rosario), 1 de octubre de 1985.- El Alcalde, Macario Benitez Gil.- El Secretario, Martín Orihuel de la Mata.



**BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA
DE CANARIAS**



POR AVION

Franqueo Concertado